

Programa de

Prácticas *restaurativas* y construcción *de Paz*



Preámbulo

Los medios alternos de solución de controversias, surgen de la necesidad de modificar el modelo de la justicia jurisdiccional a la justicia restaurativa y propiciar una participación de las partes involucradas para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad, el respeto, el diálogo y la comunicación, lo que implica un enfoque distinto, al avanzar en la construcción de soluciones entre las partes intervinientes, a través de su propia capacidad para resolver los conflictos, generando un entorno pacífico, donde se asume su responsabilidad y compromiso.

La Justicia Restaurativa se centra en tratar de remediar el daño que se causó involucrando a las partes y entendiendo las conductas contrarias a la norma, no solo como una falta sancionable, sino también como un daño a las personas y a las relaciones, las cuales se buscan restaurar, así como las necesidades emocionales, psicológicas, espirituales como un todo.

La Justicia Restaurativa, es aplicable en cualquier ámbito de interacción humana, incluido el educativo, ya que su finalidad es buscar la reparación proporcional y a la vez consensuada entre las partes intervinientes en un conflicto, reconsiderando las necesidades que generaron las conductas contrarias a la normativa, así como el rol de las partes en el mismo, involucrándose de manera activa para identificar y atender las consecuencias del hecho o conducta que se reclama, sus necesidades, derechos y obligaciones a fin de resolver el conflicto, con el propósito de lograr la reintegración de las partes en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño causado.

Con la finalidad de que dentro de nuestro entorno educativo, se priorice como un espacio seguro, es que se crea el Programa de Prácticas Restaurativas y Construcción de Paz, el cual busca la armonización de los espacios educativos que se han visto afectados por casos contrarios a nuestra normativa institucional, como lo es el Protocolo para la Prevención y Atención de los Casos de Violencia de Género, así como a nuestros principios y valores que nos rigen como institución, con que todas las partes involucradas puedan obtener un cambio positivo en sus entornos, con un enfoque restaurativo y de paz.

A través de este programa, se busca resolver los conflictos enfocándose en la restauración del daño a la o las víctimas, y brindando a las personas responsables la oportunidad de participar en la resolución de los conflictos, de abordar sus consecuencias, asumiendo la responsabilidad en sus acciones y buscando entre las partes y cuando aplique la Comunidad Universitaria, la solución a su conflicto. La participación de las partes es esencial en el proceso y enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado por las partes.

Transformando las relaciones de la Comunidad Universitaria, con un enfoque diferencial e interseccional, donde todas las partes buscan un bien común, incidiendo en la no repetición de conductas, así como la restauración de la paz en sus entornos, respetando la diversidad y los derechos de todas las personas.

El presente Programa ofrece una visión general de consideraciones clave para la implementación de respuestas participativas a conductas de violencia y menoscabo de derechos humanos, basadas en una metodología de construcción de la paz. El Programa está dentro de una serie de medidas y programas inspirados por los valores de la justicia restaurativa, como lo son el respeto, la responsabilidad, el diálogo, la participación, el equilibrio, la voluntariedad, la solidaridad, la individualidad y la empatía, y que estos sean flexibles en su adaptación en el entorno escolar, tanto para estudiantes, docentes y colaboradores de la UDEM, tomando en cuenta las circunstancias variables en el entorno educativo. El cual será utilizado por personas especialistas del Centro de Equidad de Género e Inclusión, así como de diversas áreas de la Universidad, quienes están certificadas y las cuales colaborarán como equipo interdisciplinario para mejorar las respuestas actuales a los conflictos en su Comunidad Universitaria, de una manera adecuada, diferenciada y transformadora.

Índice

05

Disposiciones Generales

Capítulo I. Marco normativo, conceptual y definiciones

Capítulo II. Objetivos

Capítulo III. Ámbito de aplicación

Capítulo IV. Principios

18

Instancias competentes

Capítulo V. De los Derechos y Obligaciones de las Partes

Capítulo VI. De las Personas Facilitadoras

26

Del procedimiento

Capítulo VII. De los Modelos de Prácticas Restaurativas y Construcción de Paz y sus Procesos

30

De lo no previsto

Capítulo VIII. De lo no previsto

Capítulo I.

Marco normativo,
marco conceptual
y definiciones

Artículo 1

Marco normativo

El presente Programa tiene su fundamento en distintos instrumentos normativos Nacionales e Internacionales.

Los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la utilización de programas de Justicia Restaurativa en materia penal (2002) buscan promover la justicia restaurativa a nivel mundial y proporcionan normas y salvaguardias sobre el uso de las iniciativas de Justicia Restaurativa. En los Principios básicos, se refiere que la Justicia Restaurativa es “una respuesta evolutiva a la delincuencia que respeta la dignidad e igualdad de cada persona, fomenta la comprensión y promueve la armonía social a través de la sanación de las víctimas, delincuentes y comunidades” (*Resolución 2002/12 del Comité Económico y Social, preámbulo*).

Además, la Declaración de los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del abuso de poder de las Naciones Unidas (1989) destaca el valor de los procesos informales de resolución de disputas para mejorar la conciliación y compensar a las víctimas.

La Declaración de Doha de 2015 (Resolución 70/174 de la Asamblea General) destaca la importancia de la justicia restaurativa en la resolución del conflicto social a través del diálogo y mecanismos de participación de la comunidad, así como en el área de la reinserción social de los reclusos (artículo 5(j) y 10(d)).

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3o, establece que toda persona tiene derecho a la educación, y que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y que se fomentará la cultura de paz.

Igualmente, la Ley General de Educación Superior, establece que se deberá promover, fomentar e impulsar en los educandos una cultura de paz, a través de técnicas de mediación y prácticas restaurativas para la solución de conflictos derivados del ámbito escolar.

Así mismo, en su Artículo 8, fracción III, menciona que se contribuirá a la mejor convivencia humana, aportando elementos para robustecer en los educandos el aprecio a la dignidad de la persona, y la solución no violenta de conflictos.

En cuanto a nuestra normativa Nacional, La Ley General de Víctimas, en su Artículo 20, establece que las víctimas tendrán derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación y la mediación, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y la garantía de no repetición.

A su vez la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como la Ley de Mecanismos Alternativos para la solución de controversias para el Estado de Nuevo León, establecen, que se debe fomentar y difundir la cultura de paz y la restauración de relaciones interpersonales y sociales.

Artículo 2

**Marco conceptual:
los conceptos integrados
en el presente programa
se apegan a las
siguientes definiciones:**

a. Acuerdo

Convenio alcanzado entre las partes intervinientes en un proceso del Programa. Los resultados restaurativos incluyen respuestas y programas como reparación y servicio a la comunidad, para alcanzar la reintegración de la víctima y de la persona responsable en su comunidad.

b. CEGI

Centro de Equidad de Género e Inclusión.

c. Folio

Número asignado a un procedimiento del Programa de Prácticas Restaurativas y Construcción de Paz para su atención y seguimiento.

d. Programa de Prácticas Restaurativas y Construcción de paz

Programa del CEGI, que contiene los lineamientos y las alternativas para la solución de conflictos, donde se involucra a la(s) víctima(s), a la(s) persona(s) responsable(s), y a la comunidad universitaria cuando lo requiera el caso.

e. Vulneración de Derechos Humanos

Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales.

f. Proceso Restaurativo

Proceso en el que la víctima y la persona responsable y en algunos casos la comunidad afectada por la conducta, participan en conjunto activamente en la resolución del problema, con ayuda de una persona facilitadora.

g. Protocolo

Protocolo para la Prevención y Atención de los Casos de Violencia de Género.

h. Partes

Se refiere a la víctima, la persona responsable y la comunidad universitaria cuando aplique.

i. Persona(s) Facilitadora(s)

Se refiere a la(s) persona(s) certificada(s), cuyo rol es facilitar de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo.

j. Persona(s) responsable(s)

Personas o persona que realizó alguna conducta en contra de una o varias personas, contrarias a los principios y valores de la Universidad, o a la normativa institucional y que constituyen alguna forma de violencia, falta o menoscabo a los derechos humanos.

k. Víctima(s)

Personas o persona, que directa o indirectamente ha sufrido daño por alguna conducta de violencia o menoscabo de sus derechos por parte de la persona(s) responsable(s).

i. Voluntariedad

Los procesos alternos, se adaptan particularmente a situaciones en que las partes participan de manera voluntaria y en que cada una de ellas tiene la posibilidad de comprometerse completamente y de manera segura en un proceso de diálogo y negociación.

Capítulo II.

Objetivos

Artículo 3

Objetivo general

El objetivo general de este Programa es definir los ejes rectores, lineamientos, principios y procedimientos para llevar a cabo prácticas restaurativas y de construcción de paz, así como las instancias dentro de la Institución que atenderán y darán seguimiento a estos temas.

Artículo 4

Objetivo específicos

Los objetivos particulares de este Programa son los siguientes:

- I.** Implementar prácticas restaurativas para la solución de conflictos con perspectiva de género y derechos humanos.
- II.** Atender las necesidades e intereses de las víctimas considerando a todas las demás partes intervinientes.
- III.** Establecer alternativas para que las partes involucradas participen en la resolución del conflicto y asuman sus responsabilidades.
- IV.** Proporcionar una oportunidad de reparación para las víctimas.
- V.** Permitir a la(s) persona(s) responsable(s) evaluar las causas y efectos de su comportamiento y tomar responsabilidad de sus acciones.
- VI.** Contribuir a que la Comunidad Universitaria en el caso que aplique, pueda entender las causas subyacentes del conflicto.
- VII.** Promover la armonía social a través de la sanación de víctimas, personas responsables, su comunidad y su entorno.
- VIII.** Proponer un espacio seguro para todas las partes con la finalidad de obtener un cierre.
- IX.** Reducir la reincidencia a través de un componente esencial como son los acuerdos entre las partes.
- X.** Promover el bienestar comunitario y prevenir la violencia.
- XI.** Promover la tolerancia e inclusión buscando resultados restaurativos.

Capítulo III.

Ámbito de aplicación

Artículo 5

Observancia

Este Programa, su conocimiento y observancia es obligatorio para todas las personas involucradas en algún proceso de prácticas restaurativas y de construcción de paz y su aplicación se limita únicamente a los miembros de la comunidad universitaria, que de manera voluntaria quieran participar en la resolución de sus conflictos.

Artículo 6

Ámbito de aplicación

El presente Programa aplica en los siguientes supuestos para los casos de violencia de género, faltas a la normativa institucional o vulneración de Derechos Humanos, que involucren a Miembros de la Comunidad Universitaria que tengan una relación vigente con la UDEM:

- I.** Cuando las circunstancias lo permitan y las Partes involucradas accedan voluntariamente a someter la controversia al Programa de prácticas restaurativas y construcción de paz.
- II.** En los casos en que involucren Conductas de Baja Gravedad, esto es, en situaciones donde la conducta no ha causado un daño físico grave y la persona responsable y la víctima pueden participar en un diálogo constructivo.
- III.** En los casos que involucren estudiantes menores de edad en conductas previstas en el Protocolo para la prevención y atención de los casos de Violencia de Género, buscando abordar las causas subyacentes y fomentar el desarrollo positivo, protegiendo y atendiendo siempre el interés superior de la niñez.
- IV.** En casos de violencia de género y de vulneración de Derechos Humanos que enmarca el Protocolo para la prevención y atención de los casos de Violencia de Género.

Artículo 7

Impedimentos

Este mecanismo no podrá ser aplicado cuando:

I.

Se trate de una conducta grave, o bien se esté investigando el caso en una instancia externa.

III.

Se comprometa la integridad de las partes involucradas.

II.

No pueda garantizarse que las partes estarán libres de represalias.

IV.

Otras situaciones que, a consideración del CEGI, por la naturaleza del caso no pueda darse la práctica restaurativa.

Capítulo IV.

Principios

Artículo 8

Principios

Las actividades y procedimientos establecidos en este Programa deberán seguir los siguientes principios.

- I. Accesibilidad**
Los mecanismos establecidos serán accesibles para cualquier persona de la Comunidad Universitaria y garantizarán su participación en igualdad de condiciones.
- II. Confidencialidad**
La información compartida no podrá ser divulgada, ni podrá ser utilizada en perjuicio de las partes en otro proceso dentro, ni fuera de la Universidad.
- III. Cultura de la legalidad**
Los procedimientos, deberán ser objeto de los medios alternos y no sean contrarios a derecho.
- IV. Enfoque diferencial e interseccional**
Distinguir todos los factores que profundizan o agravan las consecuencias resultantes de una conducta de violencia o transgresión de los derechos humanos.
- V. Flexibilidad**
El procedimiento tiene que adecuarse a las circunstancias de las partes, a las situaciones específicas de cada caso, y cualquier persona de la comunidad universitaria puede acceder al Programa de Justicia Restaurativa.
- VI. Igualdad y no discriminación**
Se conducirá el programa sin distinción, exclusión o restricción de las partes intervinientes.
- VII. No revictimización**
No se deberá responsabilizar, revictimizar, ni hacer juicios de valor a las víctimas.
- VIII. Protección de Datos Personales**
Los datos de carácter personal que se generen en la aplicación de este Protocolo se registrarán por Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares vigente en México y de acuerdo con la normativa de uso de datos de la Universidad de Monterrey.
- IX. Respeto a la dignidad**
Es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás derechos. Implica la comprensión de la persona como titular de derechos.
- X. Voluntariedad**
Autodeterminación de las partes en la elección de cualquiera de los medios previstos en este programa, cuya participación deberá ser libre de toda coacción y no por obligación, bajo la autorización del CEGI para implementar el proceso restaurativo.

Capítulo V.

De los derechos y obligaciones de las partes

Artículo 9

Derechos de las víctimas

- I. Derecho a ser informada**
Tienen el derecho de ser informadas sobre el proceso, incluyendo sus etapas, objetivos y posibles resultados.
- II. Derecho a firmar**
El consentimiento informado y de confidencialidad del proceso.
- III. Derecho a ser escuchada**
Tienen el derecho fundamental de expresar sus sentimientos, necesidades y expectativas en relación con el conflicto. El proceso busca proporcionar un espacio donde sus voces sean escuchadas.
- IV. Derecho a la privacidad y seguridad**
Tienen el derecho de ser informadas sobre el proceso, incluyendo sus etapas, objetivos y posibles resultados.
- V. Derecho a la reparación**
Tienen el derecho de buscar reparación por los daños sufridos como resultado del conflicto. Esto puede incluir: disculpas, servicios comunitarios u otras formas de restitución.

- VI. Derecho a la igualdad**
Todas las partes deben ser tratadas con respeto y equidad, independientemente de su estatus social, cultural, económico o cualquier otra característica.
- VII. Derecho a la mediación imparcial**
Las sesiones deben ser facilitadas por personas facilitadoras imparciales que no tengan interés en el resultado y estén comprometidas con la equidad y la justicia.
- VIII. Derecho a participar voluntariamente**
Tienen el derecho de decidir si desean participar y pueden retirarse en cualquier momento si así lo desean.
- IX. Derecho a la Verdad**
Las víctimas tienen el derecho de conocer la verdad sobre la problemática, incluyendo detalles sobre lo que ocurrió y las circunstancias que rodearon el conflicto.
- X. Derecho a la Comprensión del Impacto**
Tienen el derecho de que la Persona responsable comprenda el impacto real y emocional que la conducta ha tenido en sus vidas.
- XI. Derecho a la participación continua**
Tienen el derecho de participar de manera continua en el proceso, desde el principio hasta la resolución final, y de recibir actualizaciones sobre el progreso.
- XII. Derecho de las y los menores**
De recibir ayuda de padre, madre o tutores.

Artículo 10

Derechos de la Persona responsable

I. *Derecho a ser informada*

Tienen el derecho de recibir información clara y comprensible sobre el proceso de justicia restaurativa, sus objetivos, las etapas involucradas y cualquier resultado potencial.

II. *Derecho a firmar*

El consentimiento informado y de confidencialidad del proceso.

III. *Derecho a la privacidad y seguridad*

Tienen el derecho a la privacidad y a sentirse seguros durante el proceso. Se deben tomar medidas para evitar cualquier intimidación o represalia.

IV. *Derecho a ser escuchada*

Tienen el derecho de expresar sus perspectivas, disculparse y explicar su punto de vista sobre la conducta. El proceso busca darles la oportunidad de asumir responsabilidad y hacer cambios positivos.

V. *Derecho a la participación voluntaria*

Tienen el derecho de decidir si desean participar y pueden retirarse en cualquier momento si así lo desean.

VI. *Derecho a un proceso imparcial*

Tienen el derecho a un proceso de justicia restaurativa que sea imparcial y justo. Se espera que los facilitadores del proceso actúen de manera imparcial y equitativa.

VII. Derecho a conocer las consecuencias

Tienen el derecho de conocer las posibles consecuencias de sus acciones, incluyendo las medidas reparatorias que podrían acordarse.

VIII. Derecho a la reparación y cambio

Tienen el derecho y la responsabilidad de participar activamente en la reparación del daño causado y de buscar cambios positivos en su comportamiento.

IX. Derecho a un trato digno

Sean tratados con dignidad y respeto durante el proceso de justicia restaurativa.

X. Derecho a participar en decisiones

Tienen el derecho de participar en la toma de decisiones sobre las medidas reparatorias y los acuerdos alcanzados.

XI. Derecho de las y los menores

De recibir ayuda de padre, madre o tutores.

Artículo 11

Obligaciones de las Víctimas

I. *Participar activamente*

Tienen la responsabilidad de participar activamente en el proceso, expresando sus necesidades, preocupaciones y expectativas.

II. *Colaborar en soluciones*

Se espera que las víctimas colaboren en la búsqueda de soluciones y acuerdos reparatorios, contribuyendo a la identificación de acciones que puedan reparar el daño causado.

III. *Respetar la privacidad de la Persona responsable*

Aunque es legítimo expresar sus sentimientos, las víctimas también tienen la obligación de respetar la privacidad y dignidad del infractor.

IV. *Considerar el proceso como voluntario*

Si bien las víctimas pueden ser alentadas a participar, generalmente tienen la opción de participar de manera voluntaria y pueden retirarse en cualquier momento si así lo desean.

Artículo 12

Obligaciones de las partes responsables

- I. Reconocer la Responsabilidad**

Tienen la responsabilidad de reconocer y asumir la responsabilidad por sus acciones, así como el impacto negativo que han tenido en las víctimas y la comunidad.
- II. Participar de manera activa**

Deben participar activamente en el proceso, mostrando disposición para discutir y reflexionar sobre sus acciones.
- III. Aceptar Consecuencias**

Deben estar dispuestos a aceptar las consecuencias de sus acciones y participar en la reparación del daño causado.
- IV. Demostrar Empatía**

Es importante que los infractores muestren empatía hacia las víctimas, tratando de comprender y reconocer el impacto emocional y material de sus actos.
- X. Cumplir Acuerdos Reparatorios**

En caso de que se alcancen acuerdos reparatorios, los infractores tienen la obligación de cumplir con las medidas acordadas, ya sea mediante disculpas, servicios comunitarios u otras formas de reparación.
- XI. Participar en Procesos de Cambio**

Los infractores pueden ser alentados a participar en programas que fomenten el cambio de comportamiento y la prevención de futuras conductas delictivas.
- XII. Empatía y Reconocimiento**

Se espera que el infractor muestre empatía y reconocimiento hacia las víctimas, expresando de manera genuina su comprensión del sufrimiento causado.

Capítulo VI.

De las personas facilitadoras

Artículo 13

En el ejercicio de sus funciones, las personas facilitadores tendrán las atribuciones siguientes

- I.** Guardar confidencialidad en el desempeño de la función encomendada.
- II.** Evitar la dilación en los asuntos que le sean encomendados.
- III.** Elaborar el acuerdo en los términos y condiciones que convengan las partes, salvaguardando que éstos no transgredan o vulneren derechos, así como la normativa interna y externa aplicable, se hagan en términos claros y precisos de manera tal que no quede duda en su interpretación, y perjudiquen los derechos de terceros.
- IV.** Actualizarse permanentemente en la teoría y las técnicas de los medios alternos y justicia restaurativa.
- V.** Cerciorarse de que las partes comprendan el proceso, las propuestas de solución, precisando los derechos y obligaciones que de ellas se deriven.
- VI.** Conservar la confidencialidad de los datos, informes, comentarios, conversaciones, acuerdos o posturas de las partes a los cuales tengan acceso con motivo de su función. Por consecuencia deberán conservar en concepto de secreto profesional, todo aquello que hayan conocido al intervenir en un proceso de medios alternos.
- VII.** Solicitar a las partes la información, instrumentos y demás documentos necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento de la función encomendada.
- VIII.** Mantener el buen desarrollo de los procesos, así como exigir respeto y consideración debida a las partes y demás personas que comparezcan dentro de dichos procedimientos.
- IX.** Las demás inherentes al desarrollo de sus funciones.

Capítulo VII.

De los Modelos de
Prácticas
Restaurativas y
Construcción de Paz
y sus Procesos

Artículo 14

Modelos de Prácticas Restaurativas y Construcción de Paz

I. *Mediación/diálogo entre víctima y responsable*

Procedimiento voluntario facilitado por un tercero capacitado para dialogar sobre el impacto de la conducta y buscar la manera de solucionar el problema o controversia.

La persona facilitadora se reúne, previamente a la mediación, con ambas partes en lo individual para asegurarse que la víctima no sea revictimizada y que la Persona responsable acepte su responsabilidad, y estén de acuerdo con el proceso.

A estas reuniones preliminares le sigue una conversación conjunta, en la que las partes pueden expresar sus sentimientos, contar sus historias y hablar sobre cómo abordar el daño y llegar a un acuerdo y se da un seguimiento para supervisar el cumplimiento de los acuerdos.

Estas reuniones pueden ser personales o bien de manera remota a petición de las partes.

II. *Negociación*

Es el proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, por sí mismas con o sin personas intermediarias, plantean soluciones a través del diálogo.

III. *Procesos en círculo*

Los procesos en círculo involucran más participantes en el proceso de toma de decisiones que se basan en valores como el respeto, la honestidad, la confianza y la igualdad.

Los círculos son facilitados por una o dos personas capacitadas. Las partes acuerdan ciertos valores y normas que guiarán el proceso y un «objeto de diálogo», un objeto tangible que a menudo es significativo para el grupo o para las personas facilitadoras, que se pasa de persona a persona para dar la palabra a cada parte participante sin ser interrumpida.

La forma circular simboliza la igualdad de los participantes, mientras que el objeto de diálogo permite a todas las partes tener la misma voz en las deliberaciones sin ser interrumpido. Los círculos son procesos altamente eficaces para abordar la desigualdad de poder y lograr resultados colaborativos.

Estos círculos pueden ser los siguientes:

- **Círculos de Paz.** Es un procedimiento que reúne a las partes para resolver un conflicto, reconstruir vínculos, sanar, brindar apoyo, tomar decisiones o realizar acciones a través del diálogo, el desarrollo de vínculos y promover la paz.
- **Círculos de Perdón o Sanación.** Pueden ser llevados a cabo para restaurar vínculos que se han roto o necesitan un cambio de perspectiva.

Artículo 15

Los requisitos de los acuerdos celebrados en el proceso deben contener

- I. Lugar y fecha de celebración.
- II. Identidad de las partes.
- III. Antecedentes del conflicto
- IV. Capítulo de declaraciones, los puntos de acuerdo.
- V. Las condiciones, términos y plazos.
- VI. La firma de las partes.
- VII. La firma de la o las personas facilitadoras.

Artículo 16

Supuestos de terminación de un proceso

- I. Por acuerdo de las partes.
- II. Por no llegar a un acuerdo entre las partes.
- III. Dejar de asistir a 2 sesiones sin justificación.
- IV. Cuando alguna de las partes se retire voluntariamente.
- V. Por comportamiento contrario al estándar de conducta.
- VI. Cuando la persona facilitadora constate que las partes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar.
- VII. Otras situaciones que, a consideración de la persona facilitadora, o del CEGI por la naturaleza del caso no puede darse el proceso.

Capítulo VIII.

De lo no previsto

Artículo 17

No previsto

En el caso de lo no previsto con respecto a las instancias responsables de este Programa, estas podrán adoptar las normas de funcionamiento que sus integrantes estimen convenientes para el desarrollo de sus funciones, y cuantas cuestiones se susciten relativas a la interpretación y aplicación de las mismas.

Ahora bien, para lo no contemplado en este Programa, se aplicará lo previsto en los demás reglamentos, políticas o procedimientos institucionales de la Universidad y en caso de no existir normatividad institucional que se pueda aplicar, será quien tenga a su responsabilidad la Vicerrectoría de Formación Integral, en conjunto con el CEGI, quienes resuelvan.

Mas información:

cegi@uccm.edu.mx